(Ingresa a Sala la agrupación de obreros y familiares de la ex Textil Ferrés.)

- La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social tiene sumo agrado en recibir a una delegación de trabajadores y familiares de la ex Textil Ferrés. Escuchamos su exposición.

SEÑOR PRESSA.- Agradecemos la entrevista que nos han dado. Seguramente más de un señor Senador conoce nuestra historia porque no es reciente. Uno de los aspectos a mencionar es la reparación a las víctimas del terrorismo de Estado, ya que muchos de los trabajadores a los que representa nuestro grupo de la ex Textil Ferrés, que fueron destituidos en el año 1973 por un decreto del 4 de julio, en plena huelga general, nos acogimos a aquella Ley Nº 18.033, de octubre de 2006.

Hay historias que están planteadas. Nosotros tenemos documentación y ustedes como integrantes de esta Comisión saben cuál es la situación. Nosotros fuimos reparados a medias -tenemos pruebas fehacientes de ello- pues no se contempló al total de nuestra agrupación. Todos los que nos anotamos ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad por haber sido destituidos por un decreto, quedamos incluidos en esta Ley Nº 18.033 y no fuimos amparados por el despido.

No venimos a esta Comisión a conmover a los señores Senadores -no nos vamos a poner a llorar- con esta situación, pues los años nos han endurecido y podemos hacer estos planteos. Esta es una situación muy complicada porque el feudo Ferrés amparó a obreros y viviendas, y de un saque se desarticuló la fábrica. El 31 de agosto de 2006, en una Comisión similar a esta, dos días antes de votarse la Ley Nº 18.033, se agregó un inciso C) al artículo 1º, en el que se establecía fehacientemente que quienes fueron despedidos por el decreto del 4 de julio quedaban amparados. Éramos más de cien los compañeros que nos encontrábamos en esa situación, y con el correr de los años encontramos a unos cincuenta. Todos estábamos amparados por la ley y nos anotamos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La realidad es que siempre reconocieron que habíamos sido despedidos y hablaron de la reparación. Cuando elaboraron el proyecto de ley nombraron a los exiliados y a los presos y recién después nos incorporaron a nosotros. En el grupo de alrededor de cien compañeros que nos anotamos estábamos los de la ex Textil Ferrés y también los de Juan Lacaze. Entre esos grupos hubo algunas discrepancias, pero hoy no vamos a entrar en ese tema.

No somos personalistas, sino que hemos tratado de unificar los criterios. Concretamente, en aquel momento dieron cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales para los obreros y el doble para los presos y los exiliados; eso significa que desde un principio se establecieron diferencias. En definitiva, de más de cincuenta compañeros se aplicó la reparación para veintinueve. A trece compañeros que no teníamos nada se nos jubiló con cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones y a otros nueve que todavía no habían cumplido los 60 años se los hizo esperar. También había compañeros y compañeras que tenían otras prestaciones del Banco de Previsión Social de $ 3.000 o $ 4.000 y a ellos les dieron $ 1.000 o $ 2.000 de los $ 5.900 que les correspondían en aquel entonces. A las compañeras viudas, que eran nueve y tenían jubilaciones por ser amas de casa, costureras, etcétera, les dieron $ 200, $ 300 o $ 400. En síntesis, de cincuenta y tres compañeros anotados se reparó a veintinueve, por un monto total de $ 120.000. Hoy seguimos insistiendo en lo que hemos venido planteando durante años. En octubre de 2009 se vota la Ley Nº 18.596 que otorga una reparación integral, con una ampliación para familiares de detenidos, desaparecidos y muertos. Se establece una cláusula mediante la cual a quienes hayan sido amparados por la causal jubilatoria de la Ley Nº 18.033 se les da una reparación de una Prestación Básica. Sin embargo, en nuestro grupo eso no se aplicó a las viudas. Por eso, ¡qué razón teníamos nosotros, que fuimos los más disgregados dentro del conglomerado de víctimas de la dictadura! Nos quedamos acá y fuimos presos. La huelga general se inició el 27 de junio de 1973 y se levantó el 11 de julio del mismo año, y cuando el grueso del núcleo obrero se reintegró a trabajar a nosotros no se nos dejó hacerlo -la fábrica quedaba en Punta Yeguas y está hecha cenizas- y nos echaron a todos. Ni siquiera tuvimos la posibilidad de reintegrarnos. A esta altura no vamos a derramar lágrimas sobre esta mesa, pero se nos perjudicó en todo: no tuvimos posibilidad de acceder al trabajo, se nos persiguió, fuimos presos y tuvimos que ir al exilio. Nos podríamos haber anotado en todo el cúmulo de cosas que surgieron, pero continuamos la lucha. Cuando la supuesta reapertura democrática -entre 1982 y 1984- siempre participamos de los gremios y se logró un acuerdo con la patronal textil para reintegrar a seis compañeros que habían sido echados -en ese entonces la Textil Ferrés no existía- pero no tuvimos

ninguna posibilidad. Por principios, mantuvimos una línea y fuimos los tontos de la película. Teníamos pruebas de que habíamos estado presos y exiliados. Hay un grueso de compañeros que se anotaron como clandestinos y están cobrando pensión. Sin embargo, nosotros mantuvimos los principios obreros, pero fuimos y seguimos siendo los más perjudicados.

Vuelvo a insistir en que la ley de octubre de 2009 no se aplicó a las compañeras viudas. Esto mismo lo planteamos el 14 de julio en la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes. Hubo compañeros que superaron los $ 5.000 porque tuvieron la posibilidad de reintegrarse al trabajo en la clandestinidad, cuando éramos perseguidos.

Seguimos planteando nuestro derecho a esta Prestación Básica y sigue existiendo la duda de por qué la ley no fue aplicada a las viudas. En su momento se nos dijo que, por ser viudas, se tomaba en cuenta un 66% por estar afectadas por este tema que estamos planteando. En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social nos dijeron: “No es un tema nuestro”, mientras que en lo que refiere al Ministerio de Educación y Cultura la vinculación se da por la Ley Nº 18.596, “Actuación ilegítima del Estado entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985”, por la que se establecen normas sobre el reconocimiento y reparación a las víctimas durante ese período. En el caso del Banco de Previsión Social hay que señalar que se nos envió a un lado y a otro. En estos días mantuvimos conversaciones con Directores y funcionarios porque subsisten dudas pese a todos los planteos que hemos hecho, tanto el 14 de julio en la Comisión antes citada como hace un año en este mismo ámbito.

Quiero aclarar que nuestro planteo no solo obedece a la situación que se da con las viudas, sino también a la de otros compañeros, como consecuencia del incremento del costo de vida, de las secuelas que se nos ha ocasionado, etcétera. Nos hemos visto más afectados porque a los pasivos se nos rotula como jubilados, mientras que a otros compañeros se los llama reparados. No queremos segregar a nadie, pero a nosotros se nos afectó porque se nos denomina de esa manera mientras que a otros se los califica con el término “reparación”. Quienes todavía nos consideramos con capacidad para involucrarnos en el mercado laboral, nos vemos impedidos de hacerlo porque, reitero, hemos sido rotulados como jubilados, mientras que a compañeros que ganan más que nosotros, su rótulo “reparación” no los afecta para nada. Eso nos ha perjudicado también en el área de la salud, y por tal razón nos hemos movilizado a nivel del Ministerio de Salud Pública. Si bien hemos sido acogidos en distintas Comisiones y más allá de iniciativas para resolver nuestra situación, nadie nos da pautas que expliquen por qué hemos quedado “debajo de la colcha”.

En la versión del 31 de agosto de 2006 de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, consta un informe de su entonces Presidenta, señora Senadora Dalmás, aunque aclaro que solo menciono su nombre para historiar el tratamiento del tema. Se nos decía que en el anteproyecto de la Ley Nº 18.033 los afectados entre exiliados, presos, etcétera, éramos 10.000, 20.000, 30.000… Las pruebas están en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pues en la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación nos anotamos 11.000 personas, de las cuales 5.000 no tenían testigos de que habían sido echadas o eran clandestinas, pero la otra mitad estaba amparada y, de esta cantidad, unas 3.000 o menos habían sido reparadas. Digo “reparadas” porque, por ejemplo, hubo algunas a las que se les dijo que estaban ganando más de $ 5.900 o que no tenían más de 60 años, etcétera. De todos los reparados, en esos 3.000 están comprendidos los presos y exiliados. Hay que aclarar que 100 obreros, como nosotros, nos anotamos porque fuimos destituidos o despedidos por el Decreto N° 518, del 4 de julio de 1973.

En el correr de los años se agrega el planteo que hacemos ahora, vinculado con la Ley Nº 18.596 por la que, reitero, se establecen normas sobre reconocimiento y reparación a la víctimas por actuación ilegítima del Estado entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985, que fueron jubiladas por la Ley Nº 18.033. ¿Saben cuánto significó esto en nuestro caso? Que estuvieran comprendidos catorce compañeros; quizás alguno más. Estamos hablando de dinero y sabemos que, por supuesto, no depende de los señores Senadores, pero sí del momento en que comenzó todo este asunto. No solo planteamos nuestro derecho, sino también el de las viudas y compañeros, el de estar más abajo y de la cifra manejada. También sabemos que es un tema del Estado y de dinero que nos pertenece porque nos asisten derechos.

Gracias por permitirnos hacer este planteo.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- El compañero ha historiado correctamente cómo fue nuestra lucha hasta el momento. Personalmente, seré más explícito sobre qué hemos venido a buscar en el día de hoy.

Espero que comprendan nuestra situación. Concretamente, queremos equipararnos con nuestros iguales. La Constitución dice que todos somos iguales ante la ley. Sin embargo, hubo una ley que se aplicó a determinado grupo de compañeros que fueron atacados y vivieron las mismas vicisitudes que nosotros pero, al momento de establecer leyes, nos diferenciaron en el monto económico, que es lo que hoy nos interesa. Nuestra aspiración es que nos igualen con respecto a la Base de Prestaciones y Contribuciones.

La Ley Nº 18.596 está aplicada correctamente -a pesar de que fuimos al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Banco de Previsión Social- ya que el artículo 14 establece que los jubilados amparados en la Ley Nº 18.033 percibirán una Base de Prestaciones y Contribuciones. Evidentemente, el espíritu del legislador fue que la prestación se extinguiera con la persona fallecida y que los causahabientes no logren el 66% en carácter de pensión. Solicitamos que los señores Senadores lo tengan en cuenta al momento de hablar con el Ministro competente, de modo de hacer una corrección o una ley interpretativa, y que el beneficio del 66% de una Base de Prestaciones y Contribuciones se haga extensivo y se destine a las compañeras viudas, que son la parte más sensible. En caso de que el beneficiario esté vivo, una vez que muera su viuda va a percibir el 66% de las 4 Bases de Prestaciones y Contribuciones pero va a dejar de recibir, por todo concepto, la Base de Prestación y Contribución planteada en la Ley Nº 18.596. Creo que depende de los señores Senadores que se comuniquen con el Ministro del ramo para modificar esta deficiencia.

Antes de terminar, agradezco a los señores Senadores que nos hayan recibido y que traten de hacer lo posible para acercarnos a nuestros iguales.

SEÑOR RUBIO.- En estos años he visto, en distintas comisiones parlamentarias, que con relación a los perseguidos políticos que fueron destituidos o expulsados del sector privado, como en el caso de los presos y exiliados, ha habido distintos tipos de reivindicaciones. Una de las que más se ha repetido tiene que ver con las reparaciones que tuvieron unos con relación a otros. Otra de ellas está relacionada con el planteo de que hubo personas que quedaron fuera de los tres casos.

Aquí están planteadas ambas cosas: por un lado, que hubo trabajadores que no fueron incluidos y, por otro, que los que lo fueron correspondían a una cantidad inferior a la que ustedes consideraban que debía ser la justa. Se trata de dos planteos distintos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay una tercera reivindicación referida al cálculo de lo que correspondería a las viudas. Aquí se habla de un 66% de lo percibido por el cónyuge fallecido, pero cabe señalar que posteriormente se registró un aumento del monto, por un valor de $ 1.000 -tal como aquí se dijo- que, a la hora de hacer el cálculo, no tuvo en cuenta a las viudas.

SEÑOR RUBIO.- ¿Esto fue con carácter general?

SEÑORA PRESIDENTA.- Según mi asesora, para el caso las viudas de los trabajadores fallecidos al momento de sancionada la ley respectiva, sería legal que no se tuviera en cuenta el aumento, pero sí para las que lo sean a partir de ahora. Si alguno de los trabajadores que percibió esa cantidad mayor falleciera, se debería tomar en cuenta el aumento.

SEÑOR RUBIO.- ¿Eso es así desde el punto de vista legal?

SEÑORA PRESIDENTA.- Así es, señor Senador.

Esto es cuanto he podido averiguar.

SEÑOR PRESSA.- Ayer se me informó que se discutió sobre la Ley Nº 18.033. En función de esto, ¿qué hacemos? ¿Las viudas siguen esperando?

Creemos que debería existir una iniciativa porque estamos hablando de las viudas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Realicé esa aclaración porque entendí que al señor Senador Rubio le había quedado esa reivindicación sin formular.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Nosotros fuimos amparados por la Ley Nº 18.033, pero en instancias previas, otras leyes acogieron a determinados grupos de personas por otros montos. De manera que, a medida que transcurrió el tiempo y fueron dictándose nuevas leyes, la reparación se fue degradando.

Pretendemos tener un tratamiento igualitario, es decir que se nos asemeje a quienes fueron tenidos en cuenta desde un principio.

El artículo 7º de la Ley Nº 18.033 hace referencia a que el monto mínimo de asignación de jubilación de las personas amparadas en esta ley, no podrá ser inferior al equivalente a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones vigentes al momento de ingresar al goce de la prestación. Esto sería de aplicación para nosotros; como bien dijo el compañero, fue "entre gallos y medias noches", porque desde un principio nuestro caso no fue tenido en cuenta. Esta Ley regula la situación de aquellos ciudadanos que no pudieron acceder al trabajo por razones políticas o sindicales, pero el Movimiento Obrero, que constituyó la primera barrera contra la dictadura, nunca había sido tomado en cuenta hasta ese momento.

SEÑOR RUBIO.- Pero en la Ley Nº 18.033 se establecen cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Así es, en el artículo 7º.

Ahora bien, en el artículo 8º se establece la incompatibilidad del cobro de cualquier otra prestación del Banco de Previsión Social con esas cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones. O sea que la gente debía optar por una o por otra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Actualmente están solicitando, como mínimo, ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones.

SEÑOR PLACHOT.- La pregunta del señor Senador Rubio estaba referida a quienes quedaron fuera del amparo, mientras que el compañero Pressa aludía a que quienes quedaron fuera son los que en ese momento cobraban jubilaciones de $ 6.000 y, si bien actualmente las prestaciones subieron, las jubilaciones de esos compañeros están por debajo de las cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones.

SEÑOR RUBIO.- No pudieron ser amparados por la Ley Nº 18.033, porque estaban por encima de las cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones, y terminaron quedando por debajo de lo que establece la Ley Nº 18.596.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- La Ley Nº 18.596 no hizo otra cosa que establecer que los jubilados amparados por el artículo 7º de la Ley Nº 18.033, percibirán adicionalmente una partida mensual de carácter reparatorio, equivalente a una Base de Prestaciones y Contribuciones. Entonces, la reparación adoptaba la forma de jubilación; en este caso se habla de reparación pero se creó una circunstancia nueva.

SEÑOR PLACHOT.- El tema es que la cuestión, en sí, se ha dividido en distintos grupos. En su momento se nos planteó una reparación más a través de la Ley Nº 18.596, pero nos menguaron. Y desde que eso ocurrió hasta el día de ayer, en el Banco de Previsión Social quedó la duda sobre ese tema. Ya les hemos comentado a algunos Senadores que no nos dan una explicación clara. Por ejemplo, el tema de las viudas para nosotros es prioritario. Es más; cuando a ellas se les pregunta qué reivindican, contestan que es un tema grupal. Hay compañeros que todavía no cumplieron los sesenta años y que no van a llegar a esa edad por problemas de salud. Además, como se dijo en Sala, nos

tenemos que poner a la par de las otras víctimas del terrorismo de Estado. Todos tenemos la camiseta puesta porque también ustedes sufrieron las consecuencias, pero a nosotros se nos van los años y la vida. ¿Qué cuesta tener una iniciativa de este tipo? Hablando claro: "Les damos una reparación ahora y sabemos que dentro de dos años no les vamos a pagar más nada". Aclaro que no es solamente un tema de plata, sino de principios.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Creo que se debe tener claro de que se trata de leyes a término; en el año 2030 serán disposiciones que no van a tener razón de ser porque ya no existiremos.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Comisión agradece la visita e informa que tomaremos en cuenta lo que nos han expuesto y luego resolveremos qué pasos vamos a seguir.

(Se retiran de Sala los representantes de la Agrupación de obreros y familiares de la ex Textil Ferrés.)

-Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Asociación Civil de Pilotos de Línea Aérea Uruguay solicita audiencia para explicar la preocupación que tiene sobre las modificaciones de la reglamentación aeronáutica y la afectación de la seguridad operativa en la línea aérea."

-Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 24 minutos.)